



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0424 del 19/09/2022 Radicación No. 7661640890012022-00278-00

INTERLOCUTORIO No. 0424

Referencia: Sucesión Doble e Intestada

Causantes: Jaime Bolivar y Maria Avelina Ruiz de Bolivar

Interesados: Mariela Bolivar Ruiz, Francisco Jose Bolivar Ruiz, Fanny Bolivar Ruiz, Jaime Fabian Bolivar Ruiz y Luz Stella Bolivar de Revora

Motivo: Admision

Radicación: 2022-00278-00

Riofrío, septiembre 19 de 2022

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84, siguientes y 489 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión, para hacer los pronunciamientos propios de esta clase de procesos.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el Proceso de Sucesión Doble e Intestada de los causantes, JAIME BOLIVAR y MARIA AVELINA RUIZ DE BOLIVAR, identificados en vida con cédulas de ciudadanía Nros. 2.655.326 y 29.758.377, fallecidos los días 24 de marzo de 2010 y 8 de octubre del 2021, respectivamente.

2º. RECONOCER a los señores MARIELA BOLIVAR RUIZ, FRANCISCO JOSE BOLIVAR RUIZ, FANNY BOLIVAR RUIZ, JAIME FABIAN BOLIVAR RUIZ y LUZ STELLA BOLIVAR DE REVORA, como herederos de los causantes en el primer orden hereditario.

3º. NOTIFICAR a la señora MARIA ELENA BOLIVAR RUIZ, el inicio del presente tramite sucesoral a efectos que se haga parte en el mismo, si a bien lo tiene, de conformidad con en el articulo 492 del C.G.P., acreditando la calidad en la que pretenda actuar en el proceso.

4º. ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio, de conformidad a los artículos 490 del C.G.P. en concordancia con el 108 ibídem y 10 de la Ley 2213 de 2022.

5º. INFORMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con sede en Tuluá Valle, la apertura del presente proceso.

6º. RECONOCER personería a la Doctora SANDRA PATRICIA GARZON BOLIVAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.398.830, T.P No. 221.664 del C.S.J. y correo electrónico sgarzonbolivar@gmail.com, para actuar en el presente asunto en representación de los interesados MARIELA BOLIVAR RUIZ, FRANCISCO JOSE BOLIVAR RUIZ, FANNY BOLIVAR RUIZ, JAIME FABIAN BOLIVAR RUIZ y LUZ STELLA BOLIVAR DE REVORA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA Hoy Septiembre 20 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 106. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p>
--

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d161595b6cbd190d222b86a6afec746927ef99e7ec8f894678832d0375466da8**

Documento generado en 19/09/2022 11:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0422 del 19/09/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00277-00

INTERLOCUTORIO Nro.0422

Demanda: Ejecutiva Singular con Medida Previa
Motivo: Mandamiento de Pago
Demandante: Luis Fernando Alvarado Suarez
Demandado: Edwin Oviedo Zapata Hincapié
Radicación: 2022-00277-00
Riofrio, septiembre 19 de 2022

Actuando en su propio nombre y representación el señor LUIS FERNANDO ALVARADO SUAREZ, ha instaurado demanda ejecutiva singular en contra del señor EDWIN OVIEDO ZAPATA HINCAPIE, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero representadas en una (1) letra de cambio.

Del estudio hecho a la demanda, encuentra el Juzgado que la misma cuenta con los requisitos exigidos en el art. 82 del Código General del Proceso y que del título valor aportado “*letra de cambio*” se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, por tanto, se ordenará librar mandamiento de pago.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, para que informe la dirección de residencia del demandado, el despacho por ahora no lo considera necesario, como quiera que la notificación de éste se puede intentar en el lugar de trabajo indicado en la solicitud de medida previa.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor LUIS FERNANDO ALVARADO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.428.659 y contra el señor EDWIN OVIEDO ZAPATA HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.391.006, por las siguientes sumas de dinero;

A) QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), como capital.

B) Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, tasados conforme a resolución de intereses de la Superintendencia Financiera, desde noviembre 1 de 2020 hasta el 1 de noviembre de 2021.

C) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, conforme a la resolución de intereses de la Superintendencia Financiera, desde noviembre 2 de 2021 hasta el pago total de la obligación.

D) Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.

2º.- ORDENAR al demandado EDWIN OVIEDO ZAPATA HINCAPIE, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el art. 431 del CGP.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0422 del 19/09/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00277-00

3º- ABSTENERSE de oficiar a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4º- NOTIFÍQUESELE al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP.

5º- RECONOCER personería suficiente al señor LUIS FERNANDO ALVARADO SUAREZ, para que, en su propio nombre y representación, actúe en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca7605e5627bd55f7ad00cfb1dbc270cbf0929289c796965c457c92d7faf0f7**

Documento generado en 19/09/2022 08:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>